

<b>Nombre del Trámite:</b>	<b>Naturalización por Residencia (Ley 1155)</b>
<b>Definición del Trámite:</b>	Obtención de nacionalidad costarricense por haber <b>residido oficialmente</b> en el país por cinco años (centroamericanos, iberoamericanos y españoles por nacimiento), o por siete años otras nacionalidades.
<b>Dependencia:</b>	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
<b>Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica.</li> <li>- Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.</li> <li>- Oficinas Regionales. Consultar en <a href="http://www.tse.go.cr/contactenos.htm">http://www.tse.go.cr/contactenos.htm</a></li> </ul>
<b>Requisitos</b>	<b>Fundamento Legal y/o Técnico</b>
<p>1. Escrito de solicitud inicial es de carácter obligatorio y lo puede presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La parte gestionante.</li> <li>b. Un tercero, sin embargo, la firma del escrito inicial debe estar autenticada por un profesional en derecho.</li> <li>c. El apoderado especialísimo adjuntando el respectivo poder (debidamente protocolizada).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política</li> <li>- Artículo 12, Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155</li> <li>- Artículos 8, 9 incisos a), b), c), d), e), y f), 80 y 104 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> <li>- Artículo 14 de la Constitución Política.</li> <li>- Resolución de la Sala Constitucional n.º 197-91 catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.</li> <li>- Directriz DGRC-0042-2022.</li> <li>- Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado.</li> </ul>
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas – única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.</li> <li>- Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos.</li> <li>- Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno.</li> <li>- Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.</li> <li>- Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.</li> </ul>
<p>3. Aportar fotocopia legible del documento de identidad vigente, certificada por notaría pública o en caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política</li> <li>- Artículos 10 inciso b) y 80 inciso d) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> </ul>

<p>Documento de identidad: DIMEX, cualquier otro documento oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería y los que extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como el carné diplomático y carné de misión internacional <b>(Pasaporte no es válido).</b></p>	
<p>4. Aportar certificado de nacimiento expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada o apostillada y con la traducción al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, si se encuentra redactada en otro idioma. <b>(Certificado de Nacimiento no tiene fecha de vencimiento).</b></p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política Artículo 10 inciso a) y 80 inciso e) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p>
<p>5. Declaración jurada de dos testigos ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Que lo conozcan: (por el plazo de ley establecido, medios de vida, buena conducta).</p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política Artículo 11 inciso a) de la Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155. Artículos 11 inciso a, 12, 13 y 17 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.</p>
<p>6. Demostrar <b>medios de vida</b> mediante el aporte de uno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de salario de empresa pública o privada (si es de empresa privada la firma debe ser autenticada por un profesional en derecho)</li> <li>• Orden patronal</li> <li>• Certificación de contador público autorizado.</li> </ul> <p>En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona y:</p> <p>a) <i>Se encuentre en unión de hecho deberá aportar certificación judicial de dicho reconocimiento.</i></p> <p>b) <i>Se encuentre en el rango de edad entre 18 y no sobrepasen los 25 años de edad, además, es estudiante deberá demostrar por medio de <b>certificación de récord académico</b> debidamente expedida por un centro de educación nacional, y vigente al momento de presentar la solicitud, que cursa estudios, que ha matriculado una carga académica razonable y que ha obtenido buenos rendimientos académicos.</i></p> <p>c) <i>Se encuentre casada en el extranjero deberá aportar certificado debidamente legalizado o</i></p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política Artículo 11 inciso a) de la Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155 Artículo 13 inciso b), 120, 121 y 122 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. Artículos 169, 173 inciso 5), 242 y 243 del Código de Familia. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado. Circular N°. 16-2022 R, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.</p>

<p><i>apostillado y con la traducción al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que demuestre el vínculo matrimonial.</i></p> <p>d) <i>Se encuentre en lo señalado en el artículo 169 del Código de Familia.</i></p> <p><i>Para lo expuesto en los puntos a), b), c) y d) deberá la persona que vela por la manutención aportar prueba fehaciente que demuestre sus <b>medios de vida</b>, además, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, debidamente protocolizada, en la que deje constancia de dicha manutención.</i></p>	
<p>7. Saber hablar, leer y escribir el idioma español, poseer conocimiento sobre la historia de Costa Rica y sus valores. Lo anterior se debe acreditar <b>aportando comprobante</b> de:</p> <p>a) <i>Aprobado los exámenes de Español y Estudios Sociales en materia de Naturalización del Ministerio de Educación Pública.</i></p> <p>b) <i>Notificación de <b>reconocimiento</b> de estudios realizados y <b>aprobados</b> en Costa Rica, por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.</i></p> <p><b><u>Se exonera del presente requisito:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Las personas adultas mayores.</i></li> <li><i>Las personas que cuenten con un impedimento de salud o cognitivo, que se demuestre mediante <b>certificado médico</b> en el cual se indique de forma clara e inequívoca que el padecimiento que le aqueja es de <b>naturaleza permanente y le impide realizar dichos exámenes</b></i></li> </ul>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política</p> <p>Artículos 14, 13 y 124 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p> <p>Ley n.º 7935 denominada Ley Integral para la persona Adulta Mayor.</p>
<p>8. Certificación de <b>antecedentes penales</b> expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el <b>extranjero (país distinto de Costa Rica)</b> -de ser procedente-debidamente legalizada o apostillada y con la traducción al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, si se encuentra redactada en otro idioma.</p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política</p> <p>Artículo 15 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</p> <p>Resolución del TSE N°211-N-2014 de las 12:31 horas del 21 de enero de 2014.</p>

<p>El documento deberá presentarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de su emisión</p> <p><b>La certificación debe ser únicamente emitida por una autoridad Federal o Nacional y no, estatal, condado, regional, distrital, departamental, provincial, consular, o casos similares.</b></p>	
<p>9. Una fotografía tamaño pasaporte de frente y sin retoque que el rostro se aprecie de manera nítida y Timbre fiscal:</p> <p>a) De 20 colones para ciudadanos centroamericanos,</p> <p>b) De 200 colones todas las demás nacionalidades de origen.</p>	<p>Artículo 16, Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155</p> <p>Artículo 80, inciso j) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p>
<p>10. Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada.</p> <p>Contravenciones: Falta de menor gravedad que no son delitos.</p>	<p>Artículo 15, Constitución Política.</p> <p>Artículo 15, Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155.</p> <p>Artículo 9 inciso f) y Transitorio II del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p> <p>Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.</p>
<p><b>11. Requisito de Cumplimiento Posterior:</b></p> <p>Una vez que se haya cumplido con la presentación de todos los requisitos antes indicados, la persona usuaria deberá retirar el aviso de solicitud de naturalización y su debida publicación mediante edicto en el diario oficial La Gaceta.</p> <p>De no realizarse dicha publicación por parte de la persona gestionante en el plazo indicado, se procederá a rechazar de plano la solicitud de naturalización.</p>	<p>Artículo 13 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N°. 1155</p> <p>Artículo 19 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p> <p>Oficio DC-0926-2017 Departamento Civil del 06/03/2017.</p>
<p><b>Plazo de resolución:</b></p>	<p>285 días hábiles</p>
<p><b>Vigencia de la licencia, autorización o permiso:</b></p>	<p>-----</p>
<p><b>Costo del trámite:</b></p>	<p>Este servicio es gratuito</p>
<p><b>Formulario (s) que se debe (n) presentar:</b> <b>Ejemplo para escrito inicial.</b></p>	<p>Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones"</p> <p><i>Ejemplos de Escritos Iniciales</i></p> <p><a href="http://www.tse.go.cr/servicios.htm">http://www.tse.go.cr/servicios.htm</a></p>
<p><b>Funcionario (a) de Contacto:</b></p>	<p>Sección de Opciones y Naturalizaciones</p>
<p><b>Email:</b></p>	<p><a href="mailto:Consultasoyntse.go.cr">Consultasoyntse.go.cr</a></p>
<p><b>Teléfono:</b> 2287-5476</p>	<p><b>Fax:</b> 2287-5675</p>
<p style="text-align: center;"><b>Notas</b></p> <p>En caso de que la persona solicitante <b>sea menor de edad</b> no debe aportar los requisitos de los puntos 6), 8) y 10.</p> <p>Todo documento proveniente de otro país tendrá la vigencia que expresamente indique en caso de que el plazo indique "<b>días</b>" <b>estos serán hábiles</b>; de no señalarse, al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión <b>no mayor a tres meses</b>.</p> <p>De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país, <b>tal como certificación:</b> Reporte</p>	

de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes. **No debe aportar copia del expediente médico o títulos de estudios.**

Para realizar **consultas sobre el estado del expediente** a la cuenta de correo electrónico: [consultasoyntse@tse.go.cr](mailto:consultasoyntse@tse.go.cr)